



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Calle Independencia 510 - VIRU

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## Acuerdo de Concejo N° 077-2023-MPV-ORD/CM

Virú, 17 de mayo de 2023.

### POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Virú, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 009-2023, de fecha 17 de mayo de 2023;

### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado.

Que, el principio de la legalidad se encuentra regulado en el numeral 1.1. del Artículo IV. Principios del Procedimiento del D.S. N° 004-2019-JUS-TUO; de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en adelante el TUO de la LPAG, y establece lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el artículo 32° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "Los Servicios Públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitida por ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal. En toda medida destinada a la prestación de servicios deberá asegurarse el equilibrio presupuestario de la municipalidad".

Que, según el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

Que, el Artículo 41° de la misma normatividad, establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el artículo 73° numeral 6) acápite 6.2) de la Ley Orgánica de Municipalidades, en lo que respecta a las funciones específicas de la Municipalidad precisa lo siguiente: "Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población", estando a ello se puede colegir que el clasificador de gasto establecido para el apoyo social materia de análisis se encuentra de acuerdo a ley.

Que, el numeral 2.1) del Art 84° Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 señala que es función específica de las municipalidades planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza.

Que, el artículo 5° de la Directiva N° 001-2023-MPV directiva para apoyo social, de la Municipalidad Provincial de Virú, aprobada por el Decreto de Alcaldía N° 003-2023-MPV, describe que, se denomina apoyo social, a las acciones desarrolladas por la Municipalidad Provincial de Virú, orientadas a brindar o facilitar el acceso de determinados bienes y/o servicios requeridos por Instituciones, organizaciones sociales sin fines de lucro, población de extrema pobreza o población que se encuentren en situaciones de emergencia temporal, que comprometan principalmente su estado de salud, seguridad, dignidad y nutrición, así como gastos de servicios funerarios, comprende además los apoyos de carácter cultural y deportivo.

Que, en virtud de ello, una administración pública moderna desempeña sus funciones sobre la base de principios y procedimientos transparentes, que permitan a los administrados conocer los requisitos que deben





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Calle Independencia 510 - VIRU

*cumplir para presentar sus solicitudes o recursos. Además, los administrados requieren de mecanismos que les permitan acceder a la información que administran las entidades públicas y a ser atendidos cuando tengan dudas sobre los procedimientos que desean iniciar o sobre el funcionamiento de las entidades. Todas estas necesidades de los administrados se traducen en derechos que han sido recogidos por el D.S. N° 006-2017-JUS-TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, y que se conocen como el derecho de petición administrativa”.*



*Que, en ese sentido el derecho de petición administrativa, consistente en la facultad de formular solicitudes, denuncias, consultas, a solicitar información y a la contradicción, se encuentra previsto en el TUO de la LAPG, en sus artículos 117 al 123. Este derecho, conocido como el derecho de petición administrativa, se encuentra consagrado a nivel constitucional, tal como lo señalan los incisos 5 y 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.*



*Que, la Constitución, hace mención a dos de las facetas del derecho de petición administrativa, como son la del acceso a la información y a la petición en sentido general, que, como veremos más adelante, comprende las facultades de contradicción, formulación de consultas y denuncias. Así, el derecho a la petición administrativa nace como una garantía a favor de los administrados, que les otorga una serie de facultades frente a la Administración.*

*Que, tenemos entonces que el derecho de petición administrativa contiene una facultad general, inherente a todos los administrados, para dar inicio a un procedimiento administrativo ante cualquier entidad pública. Pero, el artículo 115° también descompone el derecho de petición administrativa en varias facultades de los administrados para: Presentar solicitudes en interés particular o general, contradecir los actos administrativos, pedir información y formular consultas.*

*Que, respecto a la facultad de formular peticiones de gracia, debemos de referir que la doctrina del derecho Administrativo, ha señalado que ello implica solicitar a las entidades la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o la prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular.*

*Que, al respecto, de la revisión de los actuados y la normatividad citada, si bien es cierto la Subgerencia de Apoyo Social, Participación Vecinal y Focalización de Hogares al realizar la visita a las instalaciones de la capilla ubicada en Huaca Santa Clara, constata el grado de deterioro en la que se encuentra; por cuanto, concluye que se debe aprobar lo solicitado por los recurrentes teniendo en cuenta los alcances de la Directiva N° 001-2023-MPV, que establece que el monto para cada caso equivalente es al 50% de la UIT vigente, es decir, S/ 2 475.00 soles. En consecuencia, dicha aprobación deberá ser mediante Sesión de Concejo, ya que el monto a otorgar sobrepasa el 50% de la UIT, establecido en su artículo 4°.*

*Que, en ese sentido, se observa que la solicitud formulada por el recurrente, constituye una petición de gracia, pues la atención de la misma está sujeto a la discrecionalidad de la administración, al no poder exigir el administrado recurrente su cumplimiento en mérito a un derecho que le asiste, sino que la aprobación de su petición se circunscribe al criterio discrecional de la comuna provincial, esto teniendo en consideración sus argumentos expuesto en el documento de la referencia y los informes que sustentan el expediente administrativo, cuya aprobación deberá ser otorgada mediante Acuerdo de Concejo establecido en el artículo 41° De la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.*

*Que, mediante el expediente de trámite N° 1960-2023, de fecha 17 de febrero de 2023, los señores: JORGE LUIS FERNANDEZ NAZARIO, con DNI N° 18208012, PEDRO GARCIA PINEDO, con DNI N° 41327205, ALEJANDRO R. BERNABE DESPOSORIO, con DNI N° 75193364, y FLORINDA IBAÑEZ SALVATIERRA, con DNI N° 18049807, representantes de la Mayordomía 2023 de la “Santísima, Preciosísima Sangre del Señor de la Sangre de Virú”, Patrón de nuestro Distrito y Provincia de Virú; se apersonan a la*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Calle Independencia 510 - VIRU

Municipalidad Provincial de Virú, solicitando un apoyo económico para el enrejado de capilla, ubicada en Huaca Santa Clara, por el monto ascendente a S/ 9 713.70 (Nueve mil setecientos trece con 70/100 soles).



Que, mediante Informe N° 059-2023-SGASPVYFH-MPV, de fecha 02 de mayo de 2023, la Subgerencia de Apoyo Social, Participación Vecinal y Focalización de Hogares, refiere que realizada la visita a las instalaciones de la capilla, se constató el grado de deterioro en la que se encuentra, así mismo, debido a la inseguridad en la que se encuentran son continuamente víctimas de robos; por ende, concluye que se debe aprobar lo solicitado por los recurrentes en concordancia con la Directiva N° 001-2023-MPV; "Directiva de Apoyo Social de la Municipalidad Provincial de Virú", sugiere que se solicite dicha aprobación mediante Sesión de Concejo, ya que el monto sobrepasa el 50% de la UIT- Unidad Impositiva Tributaria.



Que, mediante INFORME N° 260-2023-GDSySM/MPV; de fecha 02 de mayo de 2023, el Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales, deriva el expediente a la Gerencia Municipal para que previa revisión, derive al Concejo Municipal para la aprobación del apoyo requerido por los representantes de la Mayordomía 2023, "Santísima, Preciosísima Sangre del Señor de la Sangre de Virú", Patrón de nuestro Distrito y Provincia de Virú.

Que, mediante Informe N° 288-2023-MPV-GAJ-RFTC, de fecha 17 de mayo de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, es de opinión legal que resulta procedente la petición de gracia (apoyo económico) formulado por los representantes de la Mayordomía 2023 de la "Santísima, Preciosísima Sangre del Señor de la Sangre de Virú", Patrón de nuestro Distrito y Provincia de Virú; solicitando un apoyo económico para el enrejado de capilla, ubicada en Huaca Santa Clara, conforme a sus competencias establecidas en Ley, en méritos a los considerandos del presente informe.

Que, mediante Informe N° 651-2023-GPPRyOPMI-MPV, de fecha 16 de mayo de 2023, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto, Racionalización y OPMI, otorga la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 8 000.00 (Ocho Mil con 00/100 soles), para el enrejado de capilla, ubicada en Huaca Santa Clara.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 009 - 2023, de fecha 17 de mayo de 2023, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Virú, APRUEBA por UNANIMIDAD, el apoyo social formulado por los representantes de la Mayordomía 2023 de la "Santísima, Preciosísima Sangre del Señor de la Sangre de Virú", Patrón de nuestro Distrito y Provincia de Virú; por el monto de S/ 8 000.00 (Ocho Mil con 00/100 soles), para el enrejado de capilla, ubicada en Huaca Santa Clara.

Que, conforme a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° inciso 3) y artículo artículo 41° de la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades, contándose con el voto aprobatorio por UNANIMIDAD, y con dispensa de la lectura y aprobación del Acta correspondiente;

### **SE ACORDÓ:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR**, la solicitud de apoyo social, solicitado por los representantes de la Mayordomía 2023 de la "Santísima, Preciosísima Sangre del Señor de la Sangre de Virú", Patrón de nuestro Distrito y Provincia de Virú, por el monto de S/ 8 000.00 (Ocho Mil 00/100 Soles), para el enrejado de capilla, ubicada en Huaca Santa Clara.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR**, a la Gerencia de Municipal, Gerencia de Administración, que, de acuerdo a la normativa legal vigente, ejecute las acciones administrativas consecuentes al cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ  
Ley Nº 26427  
Calle Independencia 510 - VIRU



**ARTÍCULO TERCERO .-** ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la **NOTIFICACIÓN** del presente Acuerdo conforme a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Oficina de Sistemas e Informática la publicación del correspondiente acuerdo en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Provincial de Virú ([www.gob.pe/munivirú](http://www.gob.pe/munivirú)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Municipalidad Provincial de Virú  
Ing. Santos Javier Mendoza Torres  
AL CALDE

